

REGLAMENTO (CE) Nº 1562/96 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1996

por el que se fija el coeficiente de reducción que permite determinar la cantidad de plátanos que debe asignarse a cada agente económico de la categoría C con cargo al contingente arancelario de 1996

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1409/96⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que, con vistas a la aplicación del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, el Reglamento (CE) nº 2724/95 de la Comisión⁽⁵⁾ establecido, con carácter provisional y en espera de la adaptación del volumen del contingente arancelario como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, el coeficiente de reducción que debe aplicarse a la solicitud de asignación anual de cada agente económico de la categoría C, partiendo de la base de un contingente arancelario de 2 200 000 toneladas para el año 1996;

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 1559/96 de la Comisión⁽⁶⁾ el volumen del contingente arancelario se fijó posteriormente en 2 553 000 toneladas para el año 1996, sin contar el importe adicional de 72 440 toneladas determinado por los Reglamentos de la Comisión (CE) nºs 127/96⁽⁷⁾ y 822/96⁽⁸⁾ para paliar las consecuencias de los ciclones tropicales Iris, Luis y Marilyn;

Considerando que, para calcular el coeficiente de reducción mencionado anteriormente, procede no tomar en consideración la cantidad global asignada a los agentes económicos damnificados por los efectos de los ciclones Iris, Luis y Marilyn; que el coeficiente debe pues determinarse sobre una base de 2 553 000 toneladas;

Considerando que, para mayor claridad, es preciso derogar el Reglamento (CE) nº 2724/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento deben entrar en vigor inmediatamente, habida cuenta de los plazos fijados en el Reglamento (CEE) nº 1442/93,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La cantidad del contingente arancelario establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93 que deberá atribuirse a cada agente económico de la categoría C con cargo al año 1996 se obtendrá aplicando al volumen de la solicitud de asignación de cada agente económico, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, el coeficiente de reducción de 0,000391.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2724/95.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.
⁽³⁾ DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.
⁽⁴⁾ DO nº L 181 de 20. 7. 1996, p. 13.
⁽⁵⁾ DO nº L 283 de 25. 11. 1995, p. 13.
⁽⁶⁾ Véase la página 12 del presente Diario Oficial.
⁽⁷⁾ DO nº L 20 de 26. 1. 1996, p. 17.
⁽⁸⁾ DO nº L 111 de 4. 5. 1996, p. 7.